

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE GUAINIA Y SUS ACREEDORES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **HILDEBRANDO DIAZ MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.527.159 expedida en Sogamoso (Boyacá) quien actúa en su calidad de Gobernador de **el Departamento del Guainía**, según consta en credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 5 de noviembre de 2000, por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **el Departamento del Guainía**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en el Acta De Posesión del 2 de enero de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que hacen parte integral de este documento, suscribimos el presente acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 1º, los artículos 6º. y 58 de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DE GUAINIA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis elaborados por **EL DEPARTAMENTO** que reposan en los archivos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acreditaba los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por **EL DEPARTAMENTO** y designó su promotor mediante Resolución No. 1144 del 24 de junio de 2002 que mediante resolución N° 1787 del 4 de septiembre de 2002 en lo concerniente al Promotor y se designa nuevo promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del DEPARTAMENTO.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el día 16 de octubre del año 2002 dentro del plazo legal previsto, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones por parte de los acreedores.

Que mediante aviso publicado en el Semanario Llano Siete Días el 19 y 22 de noviembre de 2002, se convocó a todos los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** para votar y suscribir el acuerdo de reestructuración de pasivos. Que en virtud de esta convocatoria, los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** durante los días 27 y 28 de noviembre, votaron la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.



ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL DEPARTAMENTO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.
- De acuerdo con las disposiciones que sobre ejecución de gasto corriente se establecen en este acuerdo, garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL DEPARTAMENTO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL DEPARTAMENTO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO** en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente acuerdo.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo.

CLÁUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL**

DEPARTAMENTO, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

CLÁUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo, conforme con el **PARÁGRAFO 3º** del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 4. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores de **EL DEPARTAMENTO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración departamental, en la oportunidad indicada por la Ley y que constan en el Anexo No 1.

CLÁUSULA 5. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL DEPARTAMENTO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DEPARTAMENTO**, y las incorporadas a dicho estado en la votación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen la mayoría absoluta de los votos admisibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, las cuales constan en el Anexo No.1.

CLÁUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo que no haya sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no haya sido incorporadas a la fecha de suscripción del acuerdo, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estos créditos no reconocidos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL DEPARTAMENTO** que queden una vez cumplido el acuerdo, o cuando éste se incumpla.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Conforme al numeral 1º del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, el Comité de Vigilancia del presente acuerdo en adelante **EL COMITÉ** estará integrado por el promotor y los representantes de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** que serán elegidos por cada uno de los grupos respectivos, para lo cual cada acreedor solo tendrá derecho a un voto independientemente del valor de sus acreencias, así:

1. Un representantes de las Entidades Públicas
2. Un representante de las Entidades de Seguridad Social.
3. Un representante de los acreedores laborales
4. Un representante de las entidades financieras y vigiladas por la Superbancaria.
5. Un representante de Otros Acreedores Externos.
6. El promotor o su designado con voz pero sin voto.
7. El representante legal de la entidad deudora con voz pero sin voto.

El representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado, deberá asistir y participar activamente en todas y cada una de las reuniones convocadas por **EL COMITÉ**, con voz pero sin voto.

EL PROMOTOR o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de integrante de **EL COMITÉ**, participará en las reuniones de **EL COMITÉ** con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: Cada representante de los acreedores, integrante de **EL COMITÉ**, tendrá un principal y un suplente. En caso de falta temporal o absoluta de alguno o algunos de los miembros principales de **EL COMITÉ** será reemplazado por su respectivo suplente. En caso de falta definitiva de uno de los miembros del comité, entrará a formar parte del mismo el acreedor de la misma categoría que tenga el crédito de mayor cuantía por capital.

En el evento de que se otorguen a EL DEPARTAMENTO las garantías de la Nación, de que trata el presente ACUERDO, la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público, formará parte del Comité de Vigilancia, con voz y voto.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de **EL COMITÉ**, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores de la entidad territorial deudora, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**. Los miembros de **EL COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 4: Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente acuerdo, el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** deberá entregar al promotor los nombres e identificación de las personas que representarán a los acreedores en el COMITÉ DE VIGILANCIA, en calidad de principales y suplentes, de acuerdo con la comunicación que el respectivo acreedor miembro de **EL COMITE** le haga llegar a éste

CLAUSULA 8. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Durante los primeros seis meses de ejecución de **EL ACUERDO**, **EL COMITÉ** se reunirá como mínimo una vez al mes en forma ordinaria, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo con anticipación no menor de tres (3) días hábiles y en adelante, cada dos (2) meses. El representante legal de **EL DEPARTAMENTO** o cualquiera de los integrantes de **EL COMITÉ** que actué como principal podrá convocar por escrito a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, especificando el tema a tratar.

En las citaciones ordinarias se propondrá el Orden del Día a desarrollar y se entregarán junto con la convocatoria, los documentos que sean necesarios para deliberar. En las citaciones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y se decidirá.

CLAUSULA 9. DURACIÓN DEL COMITE: **EL COMITÉ**, se mantendrá por el término de ejecución de **EL ACUERDO** y en todo caso, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto de **EL ACUERDO**.

CLAUSULA 10. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.



El primer comité será citado por el promotor dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

CLÁUSULA 11. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración, o todo gasto que comprometa o afecte los recursos destinados por **EL DEPARTAMENTO**, para la financiación y atención del acuerdo, los cuales están contemplados en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte integral de este acuerdo.

El Comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Revisar mensualmente la proyección financiera de **EL DEPARTAMENTO** y la ejecución del presente **ACUERDO**. Para el efecto, **EL DEPARTAMENTO** deberá presentar a consideración del Comité el Plan Anual Mensualizado de Caja, los ajustes que sean necesarios al mismo y su ejecución efectiva.
- a. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para contabilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL DEPARTAMENTO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo mensual de caja.
- b. Conceptuar sobre el Presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL DEPARTAMENTO** y su Plan Anual Mensualizado de Caja y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
- c. Solicitar y recibir de **EL DEPARTAMENTO** y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del **ACUERDO**, información relevante sobre aspectos que puedan afectar sustancialmente el cumplimiento del presente **ACUERDO**, tales como cambios legislativos o cualquier información que lo pueda colocar en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**.
- d. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario. Se realizará, como mínimo, una reunión anual de **ACREEDORES**.
- e. Estudiar con **EL DEPARTAMENTO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
- f. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL DEPARTAMENTO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
- g. Conocer los excedentes de caja y los recursos extraordinarios frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
- h. Conceptuar de manera previa, la venta de cualquier inmueble de **EL DEPARTAMENTO**, previa autorización otorgada por la DIAN para el efecto, cuando ello se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, determinando el procedimiento a seguir para la enajenación.



- i. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** generadas con posterioridad a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
- j. Conceptuar sobre las medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales, en tanto afecten los ingresos destinados al presente **ACUERDO**.
- k. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- l. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- m. Evaluar y conceptuar sobre todo acto u operación de gasto **NO** autorizado expresamente en el presente **ACUERDO** a **EL DEPARTAMENTO**. En particular los siguientes:
 - 1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto departamental, respecto al escenario financiero y las proyecciones base para la aprobación del presente **ACUERDO**.
 - 2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte de **EL DEPARTAMENTO**.
 - 3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos asignados en el presente **ACUERDO**, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
 - 4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
 - 5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
 - 6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este **ACUERDO**.
 - 7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
 - 8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el presente **ACUERDO**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.
- n. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, cuando ello se requiera.
- o. Aprobar su propio reglamento.



- p. Las demás que la Ley 550 de 1999 y otras normas le asignen, y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA 12. EVALUACION DE ACTOS Y OPERACIONES: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DEPARTAMENTO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DEPARTAMENTO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLÁUSULA 13. ENTREGA DE INFORMACIÓN: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda y Crédito Público o la persona designada por el representante legal de **EL DEPARTAMENTO**, rendirá al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLÁUSULA 14. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCIÓN DEL ACUERDO: **EL DEPARTAMENTO** rendirá informes trimestrales sobre la ejecución del acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo, los cuales se entregarán al Comité de Vigilancia, a la Asamblea Departamental y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 15. PLAN DE PAGOS: **EL DEPARTAMENTO** presentará para evaluación del Comité de Vigilancia el plan de pagos de las obligaciones reestructuradas objeto del presente acuerdo, de conformidad con el escenario financiero - Anexo 1 que hace parte integral de este acuerdo y entregará el plan de pagos aprobado por el Comité, a la fiducia de que trata la CLÁUSULA 41 del presente acuerdo para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.

CLÁUSULA 16. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al acuerdo.

CLÁUSULA 17. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del



trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los acreedores de **EL DEPARTAMENTO** a través del Comité de Vigilancia del acuerdo y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente acuerdo.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 18. FUENTES DE FINANCIACION DEL ACUERDO. Para honrar las acreencias reestructuradas en el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a destinar los siguientes recursos:

Para el 2002:

La totalidad del recaudo obtenido por concepto Estampilla Pro-desarrollo Departamental y Pro-Desarrollo Fronterizo durante los meses de mayo a diciembre.

La totalidad del recaudo obtenido por concepto de sobretasa a la gasolina y Sobretasa al ACPM

La totalidad de los ingresos que se encuentran en depósito judicial por efectos de embargos fallados en contra de la administración antes de la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración.

Para el 2003 y durante la vigencia y ejecución del presente acuerdo:

La totalidad del recaudo por concepto de Estampilla Pro-desarrollo Departamental y Pro-desarrollo Fronterizo.

La totalidad de los recursos del impuesto por concepto de Sobretasa al ACPM

La totalidad del recaudo por concepto de sobretasa a la gasolina

La totalidad del ahorro generado de ingresos corrientes de libre destinación

El 35% correspondiente al giro que realiza el Ministerio de Transporte por concepto de subsidio a la gasolina.

PARÁGRAFO 1: La fuente de pago y garantía de la deuda financiera reestructurada serán las mismas rentas de que trata la presente cláusula, salvo los títulos de depósito judicial.

CLÁUSULA 19. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a quienes se refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes cuatro grupos:

- | | |
|-------------|---|
| Grupo No. 1 | Trabajadores y pensionados |
| Grupo No. 2 | Entidades públicas e instituciones de seguridad social |
| Grupo No. 3 | Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria. |
| Grupo No. 4 | Demás acreedores externos. |

CLÁUSULA 20. PRELACIÓN DE PAGO DE ACREENCIAS REESTRUCTURADAS: Con sujeción estricta a la disponibilidad de los recursos de **EL DEPARTAMENTO**, se establece el siguiente orden de prelación para el pago de las acreencias objeto del presente acuerdo.

- 1) Acreencias correspondientes a mesadas pensionales y obligaciones laborales
- 2) Acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-



- 2) Acreencias a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, Fondos Administradores de Cesantías.
- 3) Acreencias a favor del Instituto de Seguros Sociales y acreencias a favor de las Empresas Promotoras de Salud
- 5) Acreencias con las entidades administradoras del Régimen Subsidiado
- 6) Otras Entidades Públicas y de Seguridad Social .
- 7) Entidades Financieras
- 8) Acreencias por concepto de obligaciones contractuales y de provisión de bienes

Dentro de cada grupo de acreedores se privilegiará el pago de las acreencias de aquellos titulares de créditos que efectúen condonaciones, quitas o plazos sobre el valor de sus acreencias, así como a los que concedan créditos nuevos, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1.999, en cuyo caso deberá formalizarse la respectiva condonación, quita o plazo o del crédito nuevo

PARÁGRAFO 1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: La fecha de pago de las acreencias según los criterios de prelación señalados en la **PRESENTE CLAUSULA**, dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos propios de **EL DEPARTAMENTO** con base en los compromisos adquiridos en el presente acuerdo. En todo caso, los plazos de pago acordados para cada grupo de acreedores se atenderá en los montos que precisa el Escenario Financiero – Anexo No 1 que hace parte integral de este acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por las obligaciones reestructuradas en la **PRESENTE CLAUSULA**, en este acuerdo no se reconocen intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido a cambio de esto los acreedores aceptan que para que sus acreencias sean canceladas en un tiempo razonable frente a los disponibles presentados por el Escenario Financiero, renuncian a cualquier tipo de costo adicional al capital indexado de sus acreencias. Para efectos del reconocimiento de los intereses legales en acreencias a favor de los Fondos Administradores de Pensiones, Fondos Administradores de Cesantías, las Empresas Promotoras de Salud y la DIAN **EL DEPARTAMENTO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores y sus respectivos soportes. El pago de estos conceptos se hará en los términos y plazos definidos en el Anexo No. 1 y reglas de este Acuerdo o posteriormente, cuando se haga efectiva la depuración, previo cumplimiento del trámite legal vigente relativo a las conciliaciones.

Los acreedores expresamente renuncian a iniciar con posterioridad a la celebración del presente acuerdo, proceso judicial o extrajudicial tendiente a obtener cualquier tipo de reconocimiento diferente al incorporado en el presente acuerdo, y/o adelantar el pago de sus acreencias por fuera del escenario financiero.

PARÁGRAFO 3. Previo al pago de las obligaciones reestructuradas en el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** en coordinación con los acreedores correspondientes, deberá depurar con exactitud el valor de estas obligaciones.

CLÁUSULA 21. PAGO DE ACREENCIAS DE NATURALEZA PENSIONAL Y LABORAL: El pago de las acreencias de naturaleza pensional y laboral se efectuará en los años 2002 y 2003, según lo previsto en el Escenario financiero – Anexo 1 que hace parte integral del presente acuerdo, teniendo en cuenta que las Cesantías, salarios, prima de navidad, vacaciones, y demás prestaciones de los trabajadores y ex trabajadores de **EL DEPARTAMENTO**, se pagarán preferentemente de acuerdo con la disponibilidad de recursos de **EL DEPARTAMENTO** y en el estricto orden de prioridad aquí establecido, teniendo en cuenta la fecha de causación de las obligaciones; es decir, dentro de cada concepto se priorizará el pago de las obligaciones más antiguas.



CLÁUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2003 y 2007 de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO. (Anexo 1). Se pagaran respetando la prelación y conforme lo establece la Ley 100 de 1993, y en consecuencia para el pago de las Entidades Públicas y de Seguridad Social se seguirá el siguiente orden:

1. **PAGO DE OBLIGACIONES CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–:** Previo al pago de las obligaciones fiscales a favor de la DIAN, **EL DEPARTAMENTO** en coordinación con ésta, deberá efectuar la revisión de las declaraciones de retención respectivas, descontando aquellas que hayan sido objeto de pago o de prescripción de la acción de cobro. Efectuada esta revisión, para el pago respectivo deberán tenerse en cuenta los intereses legalmente exigibles y vigentes al momento del pago.
2. **PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES, CON LOS FONDOS ADMINISTRADORES DE CESANTIAS:** Para efectos del reconocimiento del capital y los intereses legales de las acreencias con los Fondos Administradores de Pensiones, **EL DEPARTAMENTO** debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores con sus respectivos soportes. Una vez depurado completamente el monto de las acreencias, el pago se hará conforme con los términos y plazos definidos en este Acuerdo.
3. **PAGO DE OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**
4. **OBLIGACIONES CON LAS ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Previo al pago de estas acreencias, las Administradoras del Régimen Subsidiado y **EL DEPARTAMENTO**, bajo el marco legal que regula la materia, adelantarán la liquidación de los contratos correspondientes, a fin de precisar el valor de las obligaciones que se generaron. Este valor deberá cruzarse contra los pagos efectuados por **EL DEPARTAMENTO** y de esta manera se establecerá el valor cierto a incorporar en el presente acuerdo y que será cancelado dentro de los plazos ya señalados.
5. **OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

CLÁUSULA 23 PAGO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Valor: \$855.000.000, Plazo: 8 Años (Contados a partir de Noviembre de 2002), Gracia a capital: 2 Años, Tasa proyección: DTF (10% T.A.), Amortizaciones crecientes, 24 cuotas trimestrales a partir de febrero del 2005 así: Las dieciséis primeras cuotas serán por una suma igual cada una de \$10.687.500, las ocho siguientes por una suma igual cada una de \$85.500.000.

CLÁUSULA 24. PAGO DE OBLIGACIONES CON OTROS ACREEDORES EXTERNOS: Estas obligaciones se cancelarán durante los años 2008 y 2009 de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL DEPARTAMENTO** y acorde con el escenario financiero – Anexo No. 1, dando prelación en su pago a las acreencias por concepto de prestación de servicios, priorizando el pago de las acreencias más antiguas.

CLAUSULA 25. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Gobernador, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente acuerdo, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad



de **EL DEPARTAMENTO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso en su contra.

Los recursos y activos que en virtud de esta disposición se liberen, así como los títulos de depósito judicial constituidos dentro de los procesos judiciales en contra de **EL DEPARTAMENTO** quedarán a disposición de **EL DEPARTAMENTO**, para ser destinados exclusivamente al pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo tal y como lo establece la **CLAUSULA 20** del presente acuerdo y de conformidad con la prelación establecida en el mismo.

CLAUSULA 26. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1.999, **EL DEPARTAMENTO** podrá utilizar como medio de pago de las acreencias el cruce de cuentas con los impuestos del orden departamental adeudados por los acreedores siempre y cuando estos cruces se hagan sobre obligaciones fiscales causadas en la vigencia anterior a la de suscripción del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO deberá presentar mensualmente al Comité de Vigilancia una relación detallada de las acreencias extinguidas mediante esta modalidad, para que éste ejerza el control correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las **OBLIGACIONES** podrán ser objeto de pagos anticipados, en caso que existan ingresos extraordinarios o los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos y prelación establecidos en el presente **ACUERDO**.

El Comité de Vigilancia al final de cada vigencia fiscal, evaluará e impartirá su conformidad sobre el pago anticipado de las **OBLIGACIONES** del presente **ACUERDO**, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que **EL DEPARTAMENTO** se encuentre al día en el pago de las **OBLIGACIONES** a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente **ACUERDO**.
- b. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las **OBLIGACIONES** a las que se les aplicará el abono.
- c. Que existan efectivamente los recursos, decretados como recursos del balance y/o excedentes anuales de caja.
- d. Que el prepago no afecte el normal funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, ni el futuro pago de las **OBLIGACIONES** pendientes de cancelación, a que se refiere el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con relación al monto para el prepago que se destine a las Entidades Financieras (Grupo Tres), se aplicarán para cubrir los siguientes conceptos de la deuda financiera que tiene **EL DEPARTAMENTO** con éstas en estricto orden, así:

- Pago de intereses a la tasa cero.
- Pago de intereses causados y no pagados y que se cancelan en diferentes períodos.
- Pago a Capital.

PARAGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. **EL DEPARTAMENTO** deberá calcular y liquidar las **OBLIGACIONES** a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente, incluyendo los descuentos, impuestos y



deducciones legales a que haya lugar. Esta liquidación deberá conciliarse previamente con los **ACREEDORES** respectivos. **EL DEPARTAMENTO** deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar, antes de su pago, las obligaciones adquiridas sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

IV. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA 27. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS: Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

- El Gobernador solidariamente con el secretario de hacienda o quien haga sus veces, garantizará que durante las vigencias cobijadas por el acuerdo de reestructuración de pasivos se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de los créditos laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros del escenario – Anexo No.1 que hace parte del presente acuerdo.
- La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender los créditos laborales, de seguridad social y fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto.

CLAUSULA 28. FUNCIONAMIENTO DE EL DEPARTAMENTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con lo previsto en la ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** en su sector central, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes de ley y valores acordados en el Escenario Financiero (2003 77%, 2004 64%, 2005 65% 2006 y en adelante 66%) – Anexo No. 1 que hace parte integral del presente acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para Asamblea y Contraloría Departamental, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los límites previstos en la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si a la fecha de suscripción del presente acuerdo se hubiera aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2003, el Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental al respecto expedirá dentro de los 20 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2003 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo.

CLÁUSULA 29. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL DEPARTAMENTO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo.



CLÁUSULA 30. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del previsto en el escenario financiero – Anexo No. 1 que hace parte del presente acuerdo.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL DEPARTAMENTO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 31. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL DEPARTAMENTO**, la administración departamental adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, con el objeto de acceder a las garantías de que tratan los artículos 62 y 63 de la Ley 617, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a cumplir los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, el crédito hasta por \$2.000 millones de pesos deberá ser contratado por **EL DEPARTAMENTO** bajo las siguientes condiciones:

Valor: \$2.000.000.000

Plazo: 8 Años (Contados a partir de la fecha de desembolso)

Gracia a capital: 2 Años

Tasa proyección: DTF (10% T.A.) + 3,50 puntos

Amortizaciones crecientes, 24 cuotas trimestrales a partir de febrero del 2005 así:

Las cuatro primeras cuotas serán por una suma igual cada una de \$25.000.000, las ocho siguientes por una suma igual cada una de \$50.000.000, las cuatro siguientes por una suma igual cada una de \$60.000.000, las cuatro siguientes por una suma igual cada una de \$150.000.000 y las cuatro últimas por una suma igual cada una de \$165.000.000.

Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 32: RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACION PETROLERA –FAEP-EI saldo remanente luego del pago de la deuda financiera sera utilizado para la cancelación de indemnizaciones, pasivo laboral y prestacional que se causen con los empleados públicos y trabajadores oficiales que sean desvinculados durante el proceso de ajuste de **EL DEPARTAMENTO..**

CLÁUSULA 33. INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN: Están constituidos por los ingresos tributarios, no tributarios de Libre Destinación y transferencias de IVA y Ministerio del Interior luego de descontar la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales –FONPET- discriminados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Con el propósito de asegurar el financiamiento del gasto de funcionamiento acordado y generar el ahorro previsto en el Escenario de Negociación del Acuerdo para la financiación de las acreencias, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a implementar políticas orientadas a incrementar el recaudo de



sus ingresos tributarios adoptando procesos de cobro y fiscalización que permitan el fortalecimiento del recaudo por concepto de impuestos.

CLÁUSULA 34. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Departamental vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 35 FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL DEPARTAMENTO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará acumulativamente con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL DEPARTAMENTO**, 4) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de Acreedores definidos en el presente Acuerdo de Reestructuración.

En el evento en que al finalizar cada vigencia el saldo del Fondo supere el 30% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia correspondiente, el 100 % del excedente se destinará para prepago de las acreencias reestructuradas dentro de este acuerdo conforme al parágrafo Primero de la Cláusula 26 del presente Acuerdo.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 35: FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL: Dentro de su presupuesto, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una cuenta denominada "Fondo de Reserva Prestacional" la cual se alimentará acumulativamente con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a financiar compromisos prestacionales en vigencias futuras.

CLAUSULA 36: MAYORES INGRESOS: Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se destinará para prepago de las acreencias reestructuradas dentro de este acuerdo conforme al parágrafo Primero de la Cláusula 26 del presente Acuerdo.

CLAUSULA 37: VENTA DE ACTIVOS Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera :50% para financiar el Fondo de Reserva Prestacional de que trata la cláusula 35 del presente acuerdo y el 50% restante para prepago de las acreencias reestructuradas dentro de este acuerdo conforme al parágrafo Primero de la Cláusula 26 del presente Acuerdo.



CLAUSULA 38. NUEVOS RECAUDOS TRIBUTARIOS: El recaudo de nuevos ingresos tributarios, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 50% a la financiación de proyectos de inversión social por parte de **EL DEPARTAMENTO** y el 50% para prepago de las acreencias reestructuradas dentro de este acuerdo conforme al parágrafo Primero de la Cláusula 26 del presente Acuerdo.

V. PRELACION DE PAGOS

CLÁUSULA 39. PRELACION DE PAGOS PARA GASTO CORRIENTE: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con sujeción estricta a la disponibilidad de recursos de **EL DEPARTAMENTO** y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación de su funcionamiento, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este acuerdo:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda;
- g) Amortizaciones de deuda;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLÁUSULA 40. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3º.** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA 41. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos corrientes y de las Obligaciones objeto de reestructuración del presente Acuerdo, , dentro de los Treinta (30) días siguientes a la firma de este Acuerdo y durante la vigencia del mismo, **EL DEPARTAMENTO** constituirá una fiducia Irrevocable de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos destinados a la financiación y atención del presente acuerdo, cuyo texto deberá ser aprobado previamente por las entidades financieras y el Ministerio de Hacienda Dirección General de Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. En el encargo Fiduciario se deberán crear Fondos para el pago de las **OBLIGACIONES** incluidas en el presente **ACUERDO**. Entre ellos están:

1. **FONDO DE GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO:** Se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación identificados en la Cláusula 28 , y por los montos máximos previstos en el Escenario Financiero (Anexo No. 1). Con los recursos de este Fondo se cancelarán, siguiendo la prelación de pagos determinados en el presente **ACUERDO**, los gastos anuales de funcionamiento de la administración central municipal y las transferencias a la Asamblea y la Contraloría.



2. **FONDO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DE GRUPOS 1, 2 y 4:** se constituirá con el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación definidos como "Ahorro Disponible", del Escenario Financiero y las rentas reorientadas del escenario financiero. Si es necesario, se podrán constituir, al interior de este Fondo, las cuentas que sean requeridas para identificar rentas y/o cumplir con **OBLIGACIONES** específicas, tales como *Cuenta de Ajuste y Cuenta para el Servicio de la Deuda*.
3. **FONDOS ESPECIALES:** conforme a las normas vigentes, en especial la Ley 715 de 2001, en la fiducia que se contrate se podrán constituir los fondos especiales que sean necesarios para identificar y administrar los recursos con destinación específica.
4. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Esta constituido por el 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
5. **FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL:** Esta constituido por el 5% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se constituye la fiducia de que trata esta Cláusula, los recursos destinados para el financiamiento del acuerdo en el escenario financiero que hace parte integral de este acuerdo, deberán ser consignados en una cuenta corriente a nombre del **FONDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA**. El saldo disponible en esta cuenta deberá ser certificado por el Gobernador y la secretaria de hacienda, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Comité de Vigilancia, en los cinco (5) primeros días de cada mes, anexando el extracto respectivo.

CLAUSULA 42. Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS EN RELACION CON EL SECTOR DESCENTRALIZADO

CLÁUSULA 43. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente acuerdo.

CLÁUSULA 44. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo decisiones judiciales o de carácter legal, las partes acuerdan una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que originó dicho pasivo.

CLÁUSULA 45. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, el sector central de **EL DEPARTAMENTO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.



CLÁUSULA 46. TRANSFERENCIAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: La decisión de efectuar transferencias a entidades que se liquidan, conforme con el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sólo es procedente siempre que se refieran a financiar remanentes de derechos laborales no cubiertos con los activos de la entidad que se liquida.

CLÁUSULA 47. CÁLCULO ACTUARIAL: Dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes de pensiones a su favor.

VII. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLÁUSULA 48. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: **EL DEPARTAMENTO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera *a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.*

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta **EL DEPARTAMENTO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo sobre la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por la administración, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras *de la entidad*, **EL DEPARTAMENTO** deberá cumplir los siguientes compromisos en un término no superior a seis meses:

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Gobernador deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de EL DEPARTAMENTO, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual.



Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL DEPARTAMENTO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL DEPARTAMENTO deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación..**

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se sugiere que este procedimiento lo realice la oficina de Gestión Institucional.

Control Interno Contable.

EL DEPARTAMENTO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

VIII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 49. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes

Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2º. Principio de buena fe.

Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del acuerdo.

Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

CLÁUSULA 50. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo:



1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se adecue a la naturaleza del acuerdo.

4º. Las **CLÁUSULAS** del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLÁUSULA 51. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo.

- La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación.

En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

IX. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA 52. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las **CLÁUSULAS** del acuerdo relacionadas con el escenario financiero que sirve de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación contra la provisión de contingentes.

- En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece, el financiamiento de acreencias laborales y aportes al FONPET, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, Asamblea y la Contraloría, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del acuerdo.

CLÁUSULA 53. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del acuerdo, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL DEPARTAMENTO** y que sirvió de base para la formulación del acuerdo, derivados de sentencias de tutela y/o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al acuerdo deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a



los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 54. REGLAS: La modificación del acuerdo se registrará por la siguientes reglas:

La modificación del acuerdo debe registrarse por el cumplimiento de los fines del acuerdo, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

X. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA 55. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

XI. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 56. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el sector central, la Asamblea y la Contraloría..
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- 4) El recaudo de ingresos Departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- 5) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- 6) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL DEPARTAMENTO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- 7) Además de lo anterior, será causal grave de incumplimiento no facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.



Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA 57. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el **PARÁGRAFO 2º** del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA 58. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento injustificado de alguna obligación derivada del presente acuerdo a cargo de algún acreedor, dará derecho al **DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA 59. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el acuerdo de reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el acuerdo y que no permitan su ejecución, y los acreedores externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.



En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los acreedores a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del acuerdo con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el promotor.

CLÁUSULA 60. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del acuerdo de reestructuración, son los siguientes:

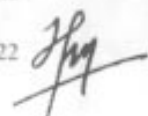
1. Cuando el acuerdo de reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del acuerdo por cualquiera de los supuestos previstos en el presente acuerdo, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del acuerdo en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la **CLÁUSULA** No. 58 del presente acuerdo, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.
4. Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y hacer efectiva la garantía de la Nación, se conviene que esta decisión se deberá tomar con el voto de la mayoría de los acreedores que cuenten con dicha garantía.

XIII. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA 61. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 62. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó



favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor quien por ministerio de la ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA 63. DERECHOS: En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este acuerdo se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA 64. REGISTRO DEL ACUERDO: La noticia de la celebración del presente acuerdo se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA 65. INSCRIPCION DE GARANTIAS. Según lo señalado por el numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1.999, para la constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conservación de su exigibilidad que se derive del acuerdo, bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento. Para la constitución, modificación, o cancelación de garantías, que se deriven del presente acuerdo, sobre bienes inmuebles, o la suspensión o conservación de su exigibilidad, deberá adicionalmente, inscribirse la parte pertinente del Acuerdo de Reestructuración en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble.

CLÁUSULA 66. DEPÓSITO: Dado que el presente acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA 67. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las **CLÁUSULAS** del presente acuerdo.

CLÁUSULA 68. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente acuerdo, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

CLÁUSULA 69. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente acuerdo de reestructuración, por lo cual se



ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 70. MERITO EJECUTIVO: Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

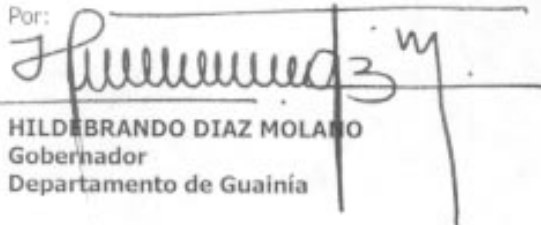
CLÁUSULA 71. DURACION DEL ACUERDO: El presente acuerdo tiene una duración de **OCHO (8)** años, sin perjuicio de que este término sea inferior en el evento en que se prepaguen la totalidad de las obligaciones de conformidad con la disponibilidad de recursos de **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA 72. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL DEPARTAMENTO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

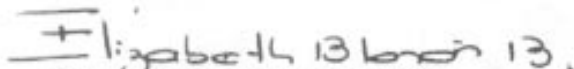
CLÁUSULA 73. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del acuerdo de reestructuración anexas al presente.

Dado a los 16 días del mes de diciembre de 2002,

Por:



HILDEBRANDO DIAZ MOLANO
Gobernador
Departamento de Guainía



ELIZABETH BLANDON BERMUDEZ
Promotora Resolución
Nº 1778 del 4 de septiembre de 2002

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PAGOS (LEY 550)
DEPARTAMENTO DEL GUINIA
EJECUTIVO FINANCIERO

CONCEPTOS	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
INGRESOS CORRIENTES	4,876,917,324	5,815,813,281	5,115,499,307	5,314,388,734	5,517,484,281	5,749,383,851	5,978,527,881	6,217,868,181	6,466,374,888
Ingresos Tributarios	900,064,334	727,088,845	750,793,865	767,033,220	818,314,851	851,255,236	885,338,444	926,717,000	957,546,378
Ingresos No Tributarios	128,781,937	158,705,534	147,636,035	146,222,354	152,881,851	155,184,917	164,493,512	171,071,174	177,816,021
Transferencias de la Nación	3,848,169,354	4,930,018,902	4,217,069,407	4,401,133,159	4,546,287,579	4,739,943,704	4,928,785,925	5,120,079,967	5,330,912,489
FORPDET	284,795,581	343,673,930	434,837,365	478,335,980	522,742,470	574,850,381	627,851,700	679,768,931	746,837,480
INGRESOS CORRIENTES DE LÍMITE DESTINACIÓN	4,304,122,473	5,368,138,410	4,791,831,342	4,838,548,749	4,994,735,841	5,173,725,239	5,386,674,301	5,595,661,272	5,818,737,326
GASTOS FUNCIONAMIENTO	4,168,868,816	5,181,988,637	4,558,730,555	4,348,067,873	4,443,825,338	4,548,745,389	4,667,310,734	4,788,885,583	4,917,988,701
Sal. Personal Empleados	1,218,212,242	872,251,038	700,355,071	728,289,614	757,423,323	787,729,499	819,234,484	852,033,864	886,584,018
Sal. Personal Trabajadores Oficiales	1,221,895,356	188,180,388	0	0	0	0	0	0	0
Contratos de Servicios	8,663,856	188,688,008	188,000,000	174,723,000	183,730,000	189,877,152	195,526,228	204,387,668	213,873,964
Contratos de Honorarios	974,583,442	318,413,305	278,257,735	295,423,098	322,845,124	334,729,944	326,600,078	338,758,768	353,350,190
Gastos Generales	158,894,952	258,467,456	314,304,355	385,279,439	464,847,484	421,341,384	437,850,082	455,385,374	473,814,308
Transferencias a Otros Entes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reservas Social Asentadas	215,174,213	428,450,000	345,052,530	287,883,000	285,334,499	279,038,574	280,199,039	281,835,061	283,878,188
Pago de Menores Personales	361,815,888	471,693,000	458,888,000	468,352,000	428,686,000	549,829,623	571,826,644	584,699,028	618,487,008
Pago Directo de Gastos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reservas a Ctas por pagar 2011	0	363,653,372	0	0	0	0	0	0	0
Límite Gto de Pto. ICLE Ley 617-2009	88%	75%	73%	78%	78%	78%	78%	78%	78%
Límite Gto de Pto. ICLE del Municipio	97%	61%	49%	49%	49%	49%	49%	49%	49%
ORGANOS DE CONTROL	892,816,531	731,847,490	794,913,782	792,885,744	827,284,889	851,158,387	886,361,613	924,936,577	981,825,528
Asamblea Departamental	500,145,000	361,853,735	390,061,335	413,653,440	435,189,879	455,727,581	480,278,884	517,857,730	545,603,238
Contraloría Departamental	162,747,531	189,993,755	172,365,337	179,852,564	184,259,227	191,427,835	199,084,849	207,048,847	215,330,291
ICGto. Pto. y Org. de Control ICLE	100%	77%	84%	68%	89%	89%	89%	89%	89%
AHORRO DISPONIBLE FUNCIONAMIENTO	-183,856,913	1,638,917,368	1,878,918,981	1,466,320,861	1,746,658,753	1,777,428,783	1,940,941,574	1,822,805,211	1,898,375,194
REDENTACIÓN DE DEBITOS (ART. 13)	1,483,491,802	188,886,706	616,446,467	624,653,718	890,757,819	956,968,133	714,134,858	742,706,298	772,468,188
Deuda Externa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deuda al AGPM	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Explotación	683,970,886	585,998,783	616,446,467	624,653,718	890,757,819	956,968,133	714,134,858	742,706,298	772,468,188
Tarifa Adicional	799,520,916	0	0	0	0	0	0	0	0
FONDO DE CONTINGENCIAS (5% ICLE)	0	245,836,978	245,836,978	245,744,437	276,374,714	287,428,183	298,018,354	310,603,484	323,318,748
FONDO DE RESERVA PATRIMONIAL (5% ICLE)	0	245,836,978	245,836,978	245,744,437	276,374,714	287,428,183	298,018,354	310,603,484	323,318,748
DEBITOS Y LÍMITE DEBITO A PASIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CORRIENTE FINANCIERA	0	36,707,840	48,876,154	50,548,389	52,138,840	54,641,540	56,827,229	58,168,318	61,494,171
FUENTES PARA PROGRAMA DE PAGOS (55%)	1,430,491,882	808,182,750	1,331,886,838	1,225,418,187	1,148,673,113	1,226,647,870	1,267,768,845	1,296,078,278	1,236,473,227
PROGRAMA DE PAGOS (LEY 550)	1,430,491,882	808,182,750	1,331,886,838	1,225,418,187	1,148,673,113	1,226,647,870	1,267,768,845	1,296,078,278	1,236,473,227
Primo Previsional de Pagos	436,761,880	808,182,750	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 1	1,148,789,752	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo 3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUPERAVIT O DEFICIT	-163,816,872	487,413,261	587,830,914	624,922,672	617,547,861	685,588,944	1,154,683,285	1,394,732,735	2,354,122,643
PAYBACK DEPARTAMENTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DISPONIBLE PARA DEUDA FINANCIERA	-163,816,872	487,413,261	587,830,914	624,922,672	617,547,861	685,588,944	1,154,683,285	1,394,732,735	2,354,122,643
GRUPO 3	0	87,662,395	87,662,395	128,788,677	124,413,462	128,673,840	115,844,791	108,068,689	103,973,677
CREDITO DE SANEAMIENTO (LEY 617)	0	276,419,749	276,419,749	374,191,462	464,588,581	427,637,510	438,988,790	744,665,423	717,632,649
DISPONIBLE TOTAL	-163,816,872	863,895,265	965,313,058	1,029,134,139	1,082,186,421	1,114,226,394	1,273,772,075	1,543,401,218	2,465,748,349



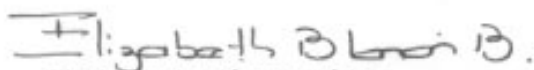
**ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEPARTAMENTO DE GUAINIA
ACTA DE ESCRUTINIO FINAL**

En la ciudad de Bogotá – Departamento de Cundinamarca, en las instalaciones de la Dirección de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reunieron los doctores: Hildebrando Díaz Molano, en calidad de Gobernador del Departamento de Guainía y Elizabeth Blandón Bermúdez, Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Guainía, con el fin de efectuar, el escrutinio final de la votación dentro del proceso de votación del acuerdo de reestructuración de pasivos del Departamento de Guainía, obteniéndose los siguientes resultados:

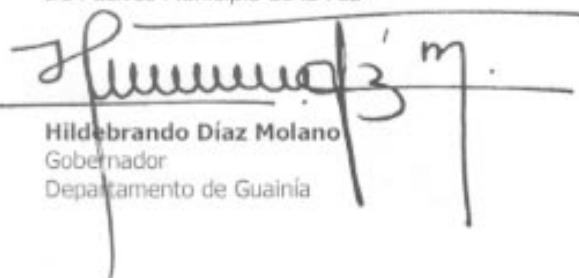
ACREENCIAS	PARTICIPACION	VOTOS	PARTICIPACION	VOTACION	PARTICIPACION
1.074.168.717	16,81%	2.216.914.518	27,65%	2.102.715.566	26,22%
3.582.883.839	56,07%	3.839.239.772	47,88%	3.102.749.643	38,70%
855.000.000	13,38%	855.000.000	10,66%	0	0,00%
877.928.089	13,74%	1.107.118.531	13,81%	392.120.344	4,89%
6.389.980.645	100,00%	8.018.272.821	100,00%	5.597.585.553	69,81%

Con lo anterior se declara que existe el porcentaje de votación necesario para dar por aprobado el Acuerdo de Reestructuración de pasivos del Departamento de Guainía.

En constancia de lo anterior se suscribe a los 6 días de diciembre de 2002.



Elizabeth Blandón Bermúdez
Promotora Acuerdo de Reestructuración
De Pasivos Municipio de la Paz



Hildebrando Díaz Molano
Gobernador
Departamento de Guainía